

*RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso de Especialización en Gestión Financiera y Presupuestaria de las Haciendas Locales, CEM-9811-H, a celebrar en Granada.*

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «Curso de Especialización en Gestión Financiera y Presupuestaria de las Haciendas Locales», CEM-9811-H. 10206 que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha y lugar de celebración: Este Curso, que se enmarca dentro del Programa de Formación para Cuadros Superiores, engloba a cinco Módulos:

- Módulo sobre Recursos de las Haciendas Locales I: Recursos financieros. CEM-9811-1. 10207 (19 y 20 febrero de 1998).
- Módulo sobre Recursos de las Haciendas Locales II: Recursos Tributarios. CEM-9811-2. 10208 (19 y 20 de marzo de 1998).
- Módulo sobre Haciendas Locales III: Recursos Impositivos. CEM-9811-3. 10226 (16 y 17 de abril de 1998).
- Módulo sobre Gestión Recaudatoria de las EE.LL. CEM-9811-4. 10209 (21 y 22 de mayo de 1998).
- Módulo sobre la Presupuestación Local. CEM-9811-5. 10210 (18 y 19 de junio de 1998).

Estos Módulos, aun formando parte de una acción formativa integral, son independientes entre sí y tienen autonomía docente singularizada, de tal manera que se admitirá la matriculación en uno solo o en varios de los cinco Módulos programados.

Todos los Módulos se celebrarán en la sede del CEMCI, plaza de Mariana Pineda, núm. 8. Granada, en horario de 9,00 a 14,00 y de 16,30 a 19,30 horas.

Segunda. Condiciones generales de admisión: El Curso estará dirigido a los Cargos Electos, Directivos y Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, al servicio de las Entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y Entidades actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección: El número de asistentes al Curso será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de trabajo desempeñado.
2. Solicitud de realización del Curso Completo.
3. Realización Curso Completo Contabilidad Pública 1997.
4. Prioridad en la presentación de solicitudes y pago de los derechos de matrícula.

Para que la admisión se considere firme, será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

Cuarta. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en el Curso o Módulos respectivos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta veinticinco días hábiles antes

del comienzo del Curso o de cada Módulo en su caso. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8, C.P. 18009, Granada, o presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos a cada Módulo deberán abonar, antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado (los admitidos al Curso en su globalidad, deberán abonar, antes del comienzo del primer Módulo, 125.000 ptas. por la realización efectiva de los cinco Módulos). Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo o en efectivo que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio del Curso o de cada Módulo en su caso.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, se deberá comunicar a este Centro al menos cinco días hábiles antes del comienzo de la actividad a que se refiera. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos.

Sexta. Puntuación: La puntuación otorgada a este Curso, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre de 1994) será la siguiente:

Por la asistencia al Curso (80 horas): 0,85 puntos.

Por la asistencia al Curso con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado (100 horas): 1,40 puntos.

Séptima. Certificado de asistencia/Diploma de Especialización: Finalizado el Curso, o cada Módulo, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo. Quienes asistan al Curso de Especialización en su integridad (cinco Módulos), obtendrán a la finalización de las actividades un Certificado de asistencia por el total de horas de presencia activa (80 horas) y en caso de que presenten el trabajo de evaluación, y éste sea considerado apto por el Director académico del Curso, entonces obtendrán un Diploma de Especialización con aprovechamiento (100 horas). Excepto para el personal al servicio de la Junta de Andalucía al que se le acreditará la asistencia por el máximo de horas lectivas (100 horas). Quienes asistan a alguno/s de los Módulos sin llegar a completar el Curso, obtendrán un Certificado de asistencia diferente por cada una de las concretas actividades realizadas (16 horas), sin posibilidad de obtenerlo con aprovechamiento.

Octava. Diploma de Experto y Máster: De acuerdo con el Plan de Formación para 1998/1999, la realización del presente Curso de Especialización y la obtención del correspondiente Diploma de Aprovechamiento será computable para la posterior obtención del Diploma de Experto en Haciendas Locales y del Máster en esta misma materia, siempre que se cumplan el resto de requisitos contemplados para la obtención de dichas titulaciones.

Sevilla, 27 de noviembre de 1997.- El Director, Juan Luque Alfonso.

## ANEXO I

## «CURSO DE ESPECIALIZACION EN GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS HACIENDAS LOCALES»

## I. Contenido:

- Módulo sobre Recursos de las Haciendas Locales I: Recursos financieros. (19 y 20 febrero de 1998).
- Módulo sobre Recursos de las Haciendas Locales II: Recursos Tributarios. (19 y 20 de marzo de 1998).
- Módulo sobre Haciendas Locales III: Recursos Impositivos. (16 y 17 de abril de 1998).
- Módulo sobre Gestión Recaudatoria de las EE.LL. (21 y 22 de mayo de 1998).
- Módulo sobre la Presupuestación Local. (18 y 19 de junio de 1998).

## II. Objetivos:

1. Analizar la aplicación de técnicas de productividad, calidad, programación, planificación en el proceso productivo de las Entidades Locales, así como la localización en el mismo de las técnicas gerenciales del sector privado, y su incidencia en el desarrollo local.

2. Profundizar en la ordenación legislativa actualmente vigente en materia tributaria, recaudatoria y financiera, de aplicación a las EE.LL., así como del control económico-financiero en las mismas.

3. Recabar información sobre resultados obtenidos a raíz de la implantación en materia económico-financiera de técnicas manageriales, confrontando los datos resultantes de la modernización en la gestión de los servicios públicos.

III. Destinatarios: El Curso está dirigido a los Cargos Electos de las Entidades Locales, Directivos y Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional y, en general, al personal que desempeñe puestos de trabajo con funciones económico-financieras.

## IV. Avance de Programa:

Módulo I. Recursos de las Haciendas Locales I: Recursos financieros

- Naturaleza del poder tributario de las CC.LL. Principios y límites. Fuentes de financiación. Beneficios Fiscales.
- Estatuto del contribuyente. Especial referencia: Acuerdos de valoración, plazo de resolución de expedientes, plazo de prescripción y suspensión de las sanciones.
- Gestión de los recursos tributarios locales. Fases: Iniciación, comprobación, liquidación y recaudación.
- Imposición y ordenación. Competencia Local. Delegación de competencias. Colaboración en la gestión.
- Recursos financieros no tributarios: Ingresos de derecho privado. Participación en ingresos del estado y CC.AA. Subvenciones.
- Recursos financieros no tributarios: Operaciones de crédito. Ingresos procedentes de su potestad sancionadora. Prestación personal y de transporte.

Módulo II. Recursos de las Haciendas Locales II: Recursos tributarios.

- Recursos financieros no tributarios: Los precios públicos. Distinción a raíz de la S.T.T.C.
- Recursos Tributarios: Las tasas y su diferenciación de los precios públicos.
- Recursos Tributarios: Las contribuciones especiales.
- El impuesto sobre actividades económicas (I).
- El impuesto sobre actividades económicas (II). El recargo provincial sobre el I.A.E.
- Recursos de otras EE.LL.: Entidades Supramunicipales y entidades de ámbito inferior al municipio. Regímenes especiales de financiación. Algunos aspectos de interés.

Módulo III. Recursos de las Haciendas Locales III: Recursos impositivos.

- El impuesto sobre bienes inmuebles (I).
- El impuesto sobre bienes inmuebles (II).
- El impuesto sobre bienes inmuebles (III).
- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Módulo IV. Gestión recaudatoria de las entidades locales.

- Gestión Recaudatoria. Organos de recaudación. Obligados al pago. Alternativas organizativas de servicio.
- El cumplimiento como forma extintiva. Objeto y formas de pago. Pago por tercero. Consignación. Imputación de pagos. Prescripción. Otras formas de extinción.
- Procedimiento de recaudación en período voluntario. Plazas de ingresos y efectos. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Justificantes del ingreso.
- Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Títulos para la ejecución: Requisitos. Consecuencias de su inicio.
- Embargo de bienes. Valoración. Enajenación y aplicación a la deuda. Las costas.
- Oposición al apremio. Tercerías. Adjudicación de bienes en pago. Créditos incobrables. Finalización del expediente. Responsabilidades.

Módulo V. La presupuestación local.

- Nuevas técnicas de presupuestación. La planificación estratégica. La dirección por objetivos.
- El presupuesto por programas: Referencia histórica. Los presupuestos locales.
- El presupuesto: Concepto. El marco normativo de la presupuestación local. Principios presupuestarios. Elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto local.
- El presupuesto General: Contenido y estructura presupuestaria. Partidas de ingresos. Partidas de gastos.
- La base de ejecución del presupuesto. Los niveles de vinculación jurídica de los distintos créditos.
- Modificaciones presupuestarias. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ampliaciones. Transferencias. Generación de créditos. Incorporación de remanentes. Bajas.

ANEXO II.  
"CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTION FINANCIERA Y  
PRESUPUESTARIA DE LAS HACIENDAS LOCALES"  
Granada, febrero a junio de 1998

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio para notificaciones:

Población: C.P.: Provincia:

Teléfono del trabajo:  
E-mail:

Corporación:

Vinculación con la misma:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Grupo: A B

¿Es o ha sido funcionario con habilitación nacional?

Módulos en que se matricula:

- RECURSOS HACIENDAS LOCALES I. RECURSOS FINANCIEROS.
- RECURSOS HACIENDAS LOCALES II. RECURSOS TRIBUTARIOS.
- RECURSOS HACIENDAS LOCALES III. RECURSOS IMPOSITIVOS.
- GESTION RECAUDATORIA DE LAS HACIENDAS LOCALES.
- LA PRESUPUESTACION LOCAL.
- CURSO COMPLETO

Derechos de inscripción: 25.000 ptas. (cada Módulo)  
125.000 ptas. (Curso completo)

Forma de Pago:

- En metálico en el CEMCI.
- Giro Postal n°: Fecha:
- Cheque Nominativo-Banco:  
Núm.: Fecha:

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En ..... a ..... de ..... 199 .

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. Granada.  
(Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos)

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 276/1997, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero.*

La suma de esfuerzos para la defensa sanitaria de la ganadería se ha revelado como un elemento clave en la obtención rápida y duradera de resultados. En este sentido, en la década pasada, se incluyó la creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria como una herramienta nueva para la lucha contra las enfermedades. En concreto, el papel que han jugado en la especie porcina puede calificarse de imprescindible en la conclusión exitosa del programa de lucha contra la peste porcina africana.

Mediante el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, se reguló la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en Andalucía, instrumentándose la colaboración activa entre los ganaderos y la Administración en la lucha y erradicación de las enfermedades de los animales de las explotaciones ganaderas. Esta regulación se dictó ante la falta de normativa en la materia, salvo la antes citada para el ganado porcino en normas estatales, a la que se remite su Disposición Adicional. Después de tres años de aplicación de esta normativa, esta colaboración y la participación activa y solidaria de los propios afectados se ha mostrado un eficaz instrumento en la mejora del nivel sanitario y de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas andaluzas.

La Administración del Estado, ante la experiencia positiva adquirida por las Comunidades Autónomas y mediante Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, ha procedido a la actualización de la regulación de carácter básico relativa a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de la especie porcina y la extensión de su aplicación a otras especies, derogando la normativa que se encontraba vigente para las Agrupaciones referidas al ganado porcino. Por otra parte, fija las condiciones de reconocimiento, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en la materia, creando además el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Por otro lado, la remisión que el artículo 2 del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, realiza al Decreto 214/1988, de 17 de mayo, para la definición de zona ganadera, entendida como cada una de las comarcas definidas en relación a los servicios veterinarios, se encuentra afectada por la adecuación de dicha estructura periférica efectuada por el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, se considera oportuno proceder a la modificación del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, al objeto de su adaptación a las alteraciones normativas mencionadas, modificando el ámbito territorial para el reconocimiento de las Agrupaciones, y de la creación del Registro Andaluz de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 1997,

### DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el artículo segundo del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones

de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo. Podrán optar al título de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera aquellos ganaderos de uno o varios municipios limítrofes, con el número de explotaciones y censo de animales reproductores que se establezca en desarrollo del presente Decreto».

Artículo segundo. Se añade al Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, un artículo noveno, que quedará redactado como sigue:

«Artículo noveno. Se crea el Registro Andaluz de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, que estará adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que se inscribirán todas las Agrupaciones reconocidas oficialmente así como las modificaciones, suspensiones y revocaciones del reconocimiento».

Disposición adicional única. Todas las menciones que en el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, se realizan a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) han de entenderse referidas a Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG).

Disposición transitoria única. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, reconocidas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, se inscribirán de oficio en el correspondiente Registro, comunicándose a las Agrupaciones interesadas el número registral asignado.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, la Disposición Adicional del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, y, en lo que resulte afectada, la Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla dicho Decreto.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía.*

El control sobre los residuos sólidos urbanos, desde su generación hasta la eliminación como tal, constituye hoy en día uno de los objetivos en los que están inmersos los productores y las Administraciones Públicas. Este objetivo obedece, por una parte, a una exigencia que demanda la sociedad y, por otra, como consecuencia de esta deman-